




### CÓDIGO DE CONDUCTA SANDIEGO HOTELES SAS – MI HOTEL SANDIEGO

Con el fin de contrarrestar la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en viajes y turismo, **SANDIEGO HOTELES SAS - MI HOTEL SANDIEGO** adoptará un código de conducta que deberá observar su representante legal, coordinadores, administrador, empleados y contratistas vinculados a la prestación de servicios turísticos, con el fin de hacer efectivas las obligaciones contempladas en los artículos 16 y 17 de la Ley 679 de 2001 así como a prevenir las conductas tipificadas en el artículo 19 de esta misma Ley. Además, y en virtud de la Ley 1336 de 2009 y la Resolución 3840 de 2009 se determinan las siguientes medidas mínimas de control:

1. Abstenerse de ofrecer en los programas de promoción turística y en planes turísticos, expresa o subrepticamente, planes de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes.
2. Abstenerse de dar información a los turistas, directamente o por interpuesta persona acerca de lugares desde donde se coordinen o donde practique explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.
3. Abstenerse de conducir a los turistas, directamente o a través de terceros a establecimientos o lugares donde se practique la explotación sexual comercial de niños, niñas, así como conducir a éstos a los sitios donde se encuentran hospedados los turistas, incluso si se trata de lugares localizados en altamar, con fines de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.
4. Abstenerse de facilitar vehículos en rutas turísticas con fines de explotación o de abuso sexual con niños, niñas y adolescentes.
5. Impedir el ingreso de niños, niñas y adolescentes a los hoteles o lugares de alojamiento y hospedaje, bares, negocios similares y demás establecimientos en los que se presten servicios turísticos, con fines de explotación o de abuso sexual.



PG-GS-HE-03 Versión: 0	Aprobado: 01/01/2018	Página 1 de 6	 
		Copia Controlada	



## CÓDIGO DE CONDUCTA

6. Adoptar las medidas tendientes a impedir que el personal vinculado a cualquier título con la empresa, ofrezca servicios turísticos que permitan actividad sexual con niños, niñas y adolescentes.
7. Proteger a los niños, niñas y adolescentes nacionales o extranjeros de toda forma de explotación y violencia sexual originada por turistas nacionales o extranjeros.
8. Denunciar ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y demás autoridades competentes, los hechos de que hubiere tenido conocimiento por cualquier medio, así como la sospecha de estos, relacionados con explotación sexual de niños, niñas y adolescentes y asegurar que al interior de la empresa existan canales para denunciar ante las autoridades competentes tales hechos.
9. Diseñar y divulgar al interior de la empresa y con sus proveedores de bienes y servicios, una política en la que el prestador establezca medidas para prevenir y contrarrestar toda forma de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en viajes y turismo.
10. Capacitar a todo el personal vinculado y que vaya vinculando a la empresa, así como a los proveedores que por la naturaleza de sus actividades tengan contacto con turistas, frente al tema de prevención de la explotación sexual comercial de niños, niño y adolescente.
11. Informar a sus usuarios sobre las consecuencias legales en Colombia de la explotación y el abuso sexual de niños, niñas y adolescentes.
12. Fijar en lugar público y visible del establecimiento o establecimientos de comercio el presente Código de Conducta y los demás compromisos que el prestador desee asumir con el fin de proteger a los niños, niñas y adolescentes.

Igualmente nos comprometemos a implantar los respectivos mecanismos de vigilancia, para lo cual hemos adoptado medidas de control apropiadas y suficientes orientadas a evitar que en la realización de las operaciones, de **SANDIEGO HOTELES SAS - MI HOTEL SANDIEGO** pueda ser utilizada para la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes. Así mismo, se han diseñado procedimientos específicos, los cuales contemplan medidas preventivas y correctivas adecuadas frente a

PG-GS-HE-03 Versión: 0	Aprobado: 01/01/2018	Página 2 de 6	 
		Copia Controlada	



## CÓDIGO DE CONDUCTA

la inobservancia del presente código de conducta y se ha designado a MARIA ELENA DUQUE SIERRA Gerente del hotel para verificar su adecuado cumplimiento.


**“Quien incurra en explotación, pornografía y turismo sexual con niños, niñas y adolescentes, será castigado con pena privativa de la libertad y sanciones de carácter pecuniario y administrativo por las autoridades competentes”.**

En Medellín, el día 1 de enero de 2018, firma el representante legal en fe y en virtud de la actualización, observancia, control y cumplimiento del presente Código de Conducta por parte de todos los empleados del hotel y sus contratistas.

**MARIA ELENA DUQUE SIERRA**

Gerente

SANDIEGO HOTELES SAS - MI HOTEL SANDIEGO

PG-GS-HE-03 Versión: 0	Aprobado: 01/01/2018	Página 3 de 6	 
		Copia Controlada	



### INFORMACIÓN ADICIONAL

#### OBLIGACIONES LEGALES ESPECIALES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO Y AGENCIAS DE VIAJES


**ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO:** Los establecimientos hoteleros o de hospedaje deben incorporar en la tarjeta de registro hotelero (documento que se diligencia cuando el turista llega al establecimiento de alojamiento), una cláusula sobre las consecuencias legales de la explotación y el abuso sexual de menores de edad en el país, en particular sobre las sanciones penales y administrativas previstas en la Ley 679 de 3 de agosto de 2001 y en la Ley 1329 de 17 de julio de 2009.

Se sugiere incorporar el siguiente texto: "En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 679 de 2001, el establecimiento de alojamiento advierte al huésped que la explotación y el abuso sexual de menores de edad en el país son sancionados penal y administrativamente, conforme a las leyes vigentes."

**NOTA:** Cada prestador de servicios turísticos deberá adoptar estas medidas mínimas de control y las demás que considere pertinentes, de acuerdo con las características de su empresa y de los servicios que presta. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las medidas de control establecidas en el Código de Conducta.

#### COMPROMISO DE RECHAZO DEL ESCNNA POR PARTE DE LOS COLABORADORES

En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 679 de 2001 y en la Ley 1329 de 17 de julio de 2009, **SANDIEGO HOTELES SAS - MI HOTEL SANDIEGO** con apoyo de sus colaboradores se comprometen rechazan todo acto de explotación y el abuso sexual de menores de edad en el país y advierten al huésped que la explotación y el abuso sexual de menores de edad en Colombia son sancionados penal y administrativamente, conforme a las leyes vigentes y por tal motivo todos los colaboradores están obligados a ejercer las medidas mínimas de control dispuestas en el código de conducta.

PG-GS-HE-03 Versión: 0	Aprobado: 01/01/2018	Página 4 de 6	 
		Copia Controlada	



